



Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum, existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud de ampliación de Plazo, tal y como lo expresa en su oficio TM/DI-T051/2021, y que son la imperiosa necesidad de priorizar los esfuerzos administrativos del Personal, para la atención de la entrega de la información solicitada mediante el número de folio **00529521**, dicha ampliación no significa la negativa a solventar los procesos administrativos necesarios para atender la solicitud de acceso a la información pública, sino por el contrario implica la importancia de otorga a la transparencia de sus acciones y facultades derivadas de su marco normativo, por lo que, sujetándose de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es de confirmarse la determinación de la ampliación de Plazo por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/23/07/2021.02

Se confirma por el Comité de Transparencia, la ampliación de plazo, Solicitada por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, respecto de la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de folio **00529521**.

4.- En desahogo del **CUARTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, el Secretario de Comité sometió a consideración de los integrantes de ESTE Cuerpo colegiado, la solicitud de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Tulum, para que el Comité de Transparencia, apruebe las propuestas en versión Publica de **las Licencias de**



Funcionamiento, otorgados, correspondiente al segundo trimestre del año 2021, atendiendo a los artículos 126 fracción III, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable y en cumplimiento las obligaciones de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo en su apartado de Transparencia.

La información testada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,126 fracción III, 129,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capitulo IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que la estima procedente.

Seguidamente y estando presente el Lic. Rafael Aznar Martínez, Director de Ingresos, informó que se cuenta con información para el cumplimiento con las obligaciones de Transparencia establecidos en el artículo 91, el cual ha sido remitido previamente para su análisis y confirmación de las versiones públicas, para el debido cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, las propuestas de versión pública remitidas de las **Licencias de Funcionamiento**, que genera de conformidad con sus atribuciones y en la cual suprime diversos datos personales, particularmente, los siguientes: **I) RFC, II) Nombre, III) Clave Catastral.**

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

II)- RFC: Mediante Criterio emitido por la INAI 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal,



única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la RFC.

II).- Nombre: Desconformidad con la Resolución RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III).-Clave Catastral: Proporcionar la información catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo siendo este un conjunto de caracteres numéricos, que asigna la autoridad catastral de manera única a un predio para su identificación en el catastro, la cual se integrará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita y publique el Instituto de la Secretaría de Hacienda.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de la información que remitió la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité, estima que las razones que motivan la determinación del área de testar información por contener



datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes, **I) RFC, II) Nombre, III) Clave Catastral**; esto con apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de cumplir con la publicación de información, salvaguardando los datos confidenciales, esto con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto y previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo ACT-EXT/23/07/2021.03

Se aprueba por unanimidad de votos del comité de Transparencia, las versiones públicas, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por parte de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum.

5.- En desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, el Secretario de Comité sometió a consideración de los integrantes de ESTE Cuerpo colegiado, la solicitud de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Tulum, para que el Comité de Transparencia, apruebe las propuestas en versión Pública de **los Permisos uso de espacio público y uso de cierre de calle, otorgados, correspondiente al segundo trimestre del año 2021**, atendiendo a los artículos 126 fracción III, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable y en cumplimiento las obligaciones de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo en su apartado de Transparencia.

La información testada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es



competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,126 fracción III, 129,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que la estima procedente.

Seguidamente y estando presente el Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, Secretario General, informó que se cuenta con información para el cumplimiento con las obligaciones de Transparencia establecidos en el artículo 91, el cual ha sido remitido previamente para su análisis y confirmación de las versiones públicas, para el debido cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, las propuestas de versión pública remitidas de los permisos uso de espacio público y permiso uso de cierre de calle, que genera de conformidad con sus atribuciones y en la cual suprime diversos datos personales, particularmente, los siguientes: **I) Firma y Rubrica, II) Nombre.**

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

II)- Firma y rúbricas: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, frac. I, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, frac. II, 18, frac. II, y 21 Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así mismo, mediante Resolución RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme



al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento." "Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye".

En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas.

II).- Nombre: Desconformidad con la Resolución RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de la información que remitió la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité, estima que las razones que motivan la determinación del área de testar información por contener datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes, I) firma y rúbricas; y II) Nombre; esto con apegan de manera estricta a los supuestos



establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de cumplir con la publicación de información, salvaguardando los datos confidenciales, esto con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto y previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente Acuerdo:

Acuerdo ACT-EXT/23/07/2021.04

Se aprueba por unanimidad de votos del Comité de Transparencia, las versiones públicas, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por parte de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tulum.

6.- En desahogo del **SEXTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Director de Obras del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, el Secretario de Comité sometió a consideración de los integrantes de ESTE Cuerpo colegiado, la solicitud de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Tulum, para que el Comité de Transparencia, apruebe las propuestas en versión Pública de **las documentaciones que integra la Junta de Aclaraciones, Apertura de las Proposiciones, Acta de Fallo, contratos y Acta de Fallos, correspondiente al Segundo trimestre del año 2021**, atendiendo a los artículos 126 fracción III, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable y en cumplimiento las obligaciones de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo en su apartado de Transparencia.

La información testada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto



en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,126 fracción III, 129,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que la estima procedente.

Seguidamente y estando presente el Director de Obras, informó que se cuenta con información para el cumplimiento con las obligaciones de Transparencia establecidos en el artículo 91, el cual ha sido remitido previamente para su análisis y confirmación de las versiones públicas, para el debido cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, las propuestas de versión pública remitidas de las **Licencias de Funcionamiento**, que genera de conformidad con sus atribuciones y en la cual suprime diversos datos personales, particularmente, los siguientes: **I) RFC, II) Nombre, III) Clave Catastral.**

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

II)- RFC: Mediante Criterio emitido por la INAI 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la RFC.

II).- Nombre: Desconformidad con la Resolución RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a



una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III).-Clave Catastral: Proporcionar la información catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo siendo este un conjunto de caracteres numéricos, que asigna la autoridad catastral de manera única a un predio para su identificación en el catastro, la cual se integrará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita y publique el Instituto de la Secretaría de Hacienda.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de la información que remitió la Dirección de Obras del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité, estima que las razones que motivan la determinación del área de testar información por contener datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes, **I) RFC, II) Nombre, III) Clave Catastral;** esto con apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de cumplir con la publicación de información, salvaguardando los datos confidenciales, esto con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto y previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo ACT-EXT/23/07/2021.05



Se aprueba por unanimidad de votos del Comité de Transparencia, las versiones públicas, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por parte de la Dirección de Obras del H. Ayuntamiento de Tulum.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar al Secretario Lic. Mauricio Marfín Borges Sosa notificar en este acto al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, así como, al C. José Manuel Morales Lara, Director de Obras y al Lic. Rafael Aznar Martínez Director de Ingresos, sobre las resoluciones emitida en este acto por este Comité de Transparencia.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicito el uso de la Voz, el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, quien manifestó: en virtud de la aprobación de la versión publica de las **Licencias de Funcionamiento** que otorga la Dirección de Ingresos, y como sujeto obligado daré cumplimiento a lo solicitado en el art. 91 en el periodo que corresponde de este segundo trimestre 2021 que contempla el mes de Abril, Mayo y Junio. De igual forma manifestó, en virtud de la confirmación de la Prorroga, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestar la solicitud, será de manera pronta y expedita.

Así también, en atención al punto de acuerdo adoptado, solicito el uso de la Voz, el Director de Obras del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, quien manifestó: en virtud de la aprobación de la versión publica de **las documentaciones que integra la Junta de Aclaraciones, Apertura de las Proposiciones, Acta de Fallo, contratos y Acta de Fallos, correspondiente al Segundo trimestre del año 2021** que genera la Dirección de Obras, y como sujeto obligado daré cumplimiento a lo solicitado en el art. 91 en el periodo que corresponde de este segundo trimestre 2021 que contempla el mes de Abril, Mayo y Junio.

Por último, en atención al punto de acuerdo adoptado, solicito el uso de la Voz, el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, quien manifestó: en virtud de la aprobación de la versión publica de **los Permisos uso de espacio público**